



CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

CARTELERA VIRTUAL PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

Causa No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de septiembre de 2021, las 12h06

VISTOS.- Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Copias de las cédulas de ciudadanía y matrículas profesionales de los intervinientes en la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el 30 de agosto de 2021, a las 10h00
- **b)** Dos CDs correspondientes al audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el 30 de agosto de 2021, marca Verbatim de 700 MB, 80 minutos; y, marca MAXELL 4.7 GB, 2 horas, respectivamente.
- c) Acta de la audiencia de prueba y juzgamiento celebrada el 30 de agosto de 2021 en la presente causa.

I. ANTECEDENTES

1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de junio de 2021, a las 10h27, se recibió de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos ochenta (80) fojas, mediante el cual presenta una denuncia por presunta infracción electoral, en contra del señor: Carlos Cesar Cañizares Cañote, responsable del manejo económico del Partido Político Fuerza EC, Lista 10, DIGNIDAD DE PREFECTO Y

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete PBX: (593) 02:381-5000 Quito - Ecuador www.tce.gob.ec







CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

VICEPREFECTO - Esmeraldas, cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019.

- 1.2 Conforme consta en el Acta de Sorteo No. 120-23-06-2021-SG, de 23 de junio del 2021; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 373-2021-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3 El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 24 de junio del 2021, a las 08h24, en un (1) cuerpo, que contiene ochenta y seis (86) fojas.
- 1.4 Con Acción de Personal No. 085-TH-TCE-2021, de 01 de julio de 2021, se resolvió extender nombramiento provisional como Secretaria Relatora a favor de la abogada Diana Gissella Ramírez Torres, mismo que rige desde el día 2 de julio de 2021.
- 1.5 Con auto de 19 de julio de 2021, a las 13h16, el juez de instancia dispuso que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, AMPLIÉ Y ACLARE su denuncia ccumpliendo integramente con todos los numerales del artículo 84, del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.6 Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0505-O, de 19 de julio de 2021, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General (S) de este Tribunal, dirigido a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual, señala:
- "En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de 19 de julio de 2021, a las 13h16, dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa: Nro. 373-2021-TCE, me permito informar que la Secretaría General ha procedido a asignarle la casilla contencioso electoral Nro. 015, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas".
- 1.7 El 21 de julio de 2021, a las 11h19, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 373-2021TCE, un (1)

Justicia que garantiza democracia



José Manuel de Abascal N37-49 y Porlete 118X: (593) 02 381 5000 Quito - Eduador www.tce.gob.ed





CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

escrito, en dos (2) fojas y en calidad de anexos ocho (8) fojas, de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, suscrito por la abogada Betsabe Méndez Ávila; el escrito ingresó en este despacho el mismo día, mes y año, a las 13h20.

- 1.8 Mediante auto de 26 de julio de 2021, a las 16h06, el suscrito juez admitió a trámite la causa No. 373-2021-TCE y dispuso la acumulación de las causas No. 379-2021-TCE, 385-2021-TCE, 394-2021-TCE, 399-2021-TCE, 405-2021-TCE, 409-2021-TCE, 417-2021-TCE, 421-2021-TCE, 446-2021-TCE, 459-2021-TCE, 464-2021-TCE, 469-2021-TCE, 478-2021-TCE, a la causa Nro. 373-2021-TCE, para que se tramiten en un solo expediente, y en identificará adelante se la con el Nro. 373-2021-TCE (ACUMULADA)."
- 1.9 Conforme la razón sentada por la señora Glenda Martínez Romo, Notificadora Citadora de este Tribunal, el 03 de agosto de 2021, a las 12h25, fue CITADO a través de su esposa la señora María Coto Cáceres, con la primera boleta de citación, al doctor Carlos Cañizares Cañote, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA EC, Lista 10, en las calles Bolívar y Manuela Cañizares, ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con el contenido del auto de admisión de fecha 26 de julio de 2021 a las 16h06, así como las copias certificadas de las denuncias y de los escritos de aclaración, y un (1) CD-R que contiene el expediente íntegro en formato digital de la causa 373-2021-TCE (ACUMULADA).
- 1.10Conforme la razón sentada el 04 de agosto de 2021, a las 17h00, la señora Glenda Martínez Romo, Notificadora Citadora de este Tribunal, CITÓ PERSONALMENTE con la segunda boleta de citación, al doctor Carlos Cañizares Cañote, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA EC, Lista 10, en las calles Bolívar y Manuela Cañizares, ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con el contenido del auto de admisión de fecha 26 de julio de 2021 a las 16h06, así como las copias certificadas de las denuncias y de los escritos de aclaración, y un (1) CD-R que contiene el expediente integro en formato digital de la causa 373-2021-TCE (ACUMULADA)

Justicia que garantiza democracia

fosé Manuel de Abascal N37-49 y Portete PBX: (593) 02:381-5000 Quito - Ecyador www.tce.gob.ec







CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

- 1.11 Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, a las 10h06, el Magister Guillermo Ortega Caicedo, juez electoral suplente, que actuó por vacaciones del juez doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso suspender la audiencia de prueba y juzgamiento, señalada inicialmente para el 16 de agosto de 2021, hasta que se cite al denunciado con el auto de admisión y de acumulación de las demás causas ingresadas y los documentos adjuntados a cada una de ellas.
- 1.12 Mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021, a las 15h36, el Magister Guillermo Ortega Caicedo, juez electoral suplente, que actuó por vacaciones del juez doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso que el denunciado ratifique el contenido de su escrito presentado el 12 de agosto de 2021, a las 10h43, puesto que el mismo se encontraba sin firma.
- 1.13 Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, a las 16h06, el Magister Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente, dispuso acumular las causas No. 403-2021-TCE, No. 470-2021-TCE, No. 375-2021-TCE, No. 384-2021-TCE, No. 397-2021-TCE, No. 402-2021-TCE, No. 404-2021-TCE, No. 408-2021-TCE, No. 414-2021-TCE, No. 420-2021-TCE, No. 449-2021-TCE, No. 453-2021-TCE, No. 474-2021-TCE, No. 483-2021-TCE, No. 372-2021-TCE, No. 377-2021-TCE, No. 382-2021-TCE, No. 387-2021-TCE, No. 413-2021-TCE, No. 418-2021-TCE, No. 412-2021-TCE, a la causa Nro. 373-2021-TCE (Acumulada), para que se tramiten en un solo expediente, así como se cite al denunciado con los autos de acumulación de las referidas causas.
- 1.14 Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021, a las 16h36, el Magister Guillermo Ortega Caicedo, juez electoral suplente, señaló para el día lunes 30 de agosto de 2021, a las 10h00 para que se celebre la audiencia de prueba y juzgamiento en la presente causa.
- 1.15El 30 de agosto de 2021 se efectuó la audiencia de prueba y juzgamiento, bajo la dirección del juez titular, doctor Joaquín Viteri Llanga, una vez reintegrado a sus funciones, diligencia a la cual comparecieron las partes con sus respectivos abogados patrocinadores.

Con los antecedentes





CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (anterior a la expedición de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial – Suplemento- No. 134 del 3 de febrero de 2020), se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, anterior a la publicación de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia (3 de febrero de 2020) dispone -en sus incisos tercero y cuarto- lo siguiente:

"(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso; la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal".

Consecuentemente, el suscrito Juez Electoral está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver, en primera instancia, la causa No. 373-2021-TCE / 379-2021-TCE / 385-2021-TCE / 394-2021-TCE / 399-2021-TCE / 405-2021-TCE / 409-2021-TCE / 417-2021-TCE / 421-2021-TCE / 446-2021-

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Porfete PBX: (593) 02 381 5000 Quito Ecuador www.tce.gob.ec







CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

TCE / 459-2021-TCE / 464-2021-TCE / 469-2021-TCE / 478-2021-TCE / 403-2021-TCE / 470-2021-TCE / 375-2021-TCE / 384-2021-TCE / 397-2021-TCE / 402-2021-TCE / 404-2021-TCE / 408-2021-TCE / 414-2021-TCE / 420-2021-TCE / 449-2021-TCE / 453-2021-TCE / 474-2021-TCE / 483-2021-TCE / 372-2021-TCE / 377-2021-TCE / 382-2021-TCE / 387-2021-TCE / 398-2021-TCE / 407-2021-TCE / 412-2021-TCE / 413-2021-TCE / 418-2021-TCE y 457-2021-TCE / 412-2021-TCE / 413-2021-TCE / 418-2021-TCE y 457-2021-TCE (ACUMULADA), en virtud de la denuncia presentada por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; "Teoría General del Proceso"; 2017; pág. 236.)

El tratadista Hernando Morales sostiene que: "(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer..." (Hernando Morales M.; "Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General" - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.)

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: "serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento"; por su parte, la norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales:

"(...) 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento".

En el presente caso, comparece la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de





CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, calidad que acredita con la copia certificada de la Acción de Personal No. 1252-CNE-DNTH-2018 de fecha 29 de diciembre de 2018 (fojas 76), mediante la cual se le designó para ejercer las funciones en las que comparece; por tanto, la denunciante cuenta con legitimación para interponer la presente acción.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

"Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...".

Revisados los expedientes de las causas acumuladas, se advierte que la presunta infracción que se atribuye al doctor Carlos César Cañizares Cañote, Responsable del Manejo Económico del partido político FUERZA EC, Lista 10, de la provincia de Esmeraldas, es "no desvanecer las observaciones por documentación faltante y evidenciarse el incumplimiento la Ley Orgánica Electoral y su reglamento en sede Administrativa...", luego de que se le concedió el plazo de 15 días para el efecto, respecto de los Informes de cuentas de campaña No. EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - PV-(Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Esmeraldas); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0333 (Vocales Junta Parroquial Majua, del cantón Esmeraldas); EXPEDIENTE SECCIONALES -CPCCS2019 - VJP-08-0331 (Vocales Junta Parroquial Crnl. Carlos Concha, del cantón Esmeraldas); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - AM-Municipal (Alcalde del cantón Quinindé); SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0326 (Vocales Junta Parroquial Vice, del cantón Quinindé); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - AM-08-0049 (Alcalde Municipal del cantón Muisne); EXPEDIENTE SECCIONALES -VJP-08-0380 (Vocales Junta Parroquial Rocafuerte, del CPCCS2019 cantón Río Verde); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0334 (Vocales Junta Parroquial Sua/Bocana, del cantón Atacames); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0340 (Vocales Junta Parroquial Tonsupa, del cantón Atacames); EXPEDIENTE SECCIONALES -CPCCS2019 - VJP-08-0342 (Vocales Junta Parroquial Santa Rita, del cantón San Lorenzo);

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascai N37-49 y Portete PBX: (593) 02 381 5000 Quito - Ecuador www.tce.gob.ec







CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0381 (Vocales Junta Parroquial Calderón, del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0343 (Vocales Junta Parroquial Mataje, del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0390 Parroquial Carondelet, del cantón San Junta EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 AM-08-0059 (Alcalde Municipal del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES -CPCCS2019 - VJP-08-0354 (Vocales Junta Parroquial Cube/Chancama, del cantón Quinindé); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0384 (Vocales Junta Parroquial Alto Tambo/Guadal, del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - CUC-08-0018 Circunscripción 1 del cantón Esmeraldas): (Concejales Urbanos EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0330 (Vocales Junta Camarones, del cantón Esmeraldas); EXPEDIENTE Parroquial SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0328 (Vocales Junta Parroquial Chura, del cantón Quinindé); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 -VJP-08-0379 (Junta Parroquial Montalvo/Horqueta, del cantón Río Verde); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - AM-08-0058 Verde); Municipal del cantón Río EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019 - CR-08-0047 (Concejales Rurales del cantón Muisne); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0352 (Vocales Junta Parroquial San Francisco, del cantón Muisne); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - CR-08-0051 (Concejales Rurales del cantón Atacames); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-0388 (Vocales Junta Parroquial 5 de Junio/Huimbi, del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0339 (Vocales Junta Parroquial Tambillo, del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES -CPCCS2019 - VJP-08-0341 (Vocales Junta Parroquial San Javier de Cachabi, del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019 - CR-08-0056 (Concejales Rurales del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0346 (Vocales Junta Parroquial San Gregorio, del cantón Muisne); EXPEDIENTE SECCIONALES -CPCCS2019 - AM-08-0050 (Alcalde Municipal del cantón Esmeraldas); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0327 (Vocales Junta Larga, Esmeraldas): Vuelta del cantón SECCIONALES - CPCCS2019 - CR-08-0050 Concejales Rurales del cantón Ouinindé); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0385 (Vocales Junta Parroquial Chumundé, del cantón Río Verde); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - CR-08-0055 (Concejales Rurales del cantón Río Verde); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0353 (Vocales Junta Parroquial Salima, del cantón Muisne); EXPEDIENTE





CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0348 (Vocales Junta Parroquial San José de Chamanga, del cantón Muisne); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0336 (Vocales Junta Parroquial Tonchigüe, del cantón Atacames); y, EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0337 (Vocales Junta Parroquial Urbina, del cantón San Lorenzo), correspondientes a las causas No. No. 373-2021-TCE / 379-2021-TCE / 385-2021-TCE / 394-2021-TCE / 399-2021-TCE / 405-2021-TCE / 409-2021-TCE / 417-2021-TCE / 421-2021-TCE / 446-2021-TCE / 459-2021-TCE / 464-2021-TCE / 469-2021-TCE / 478-2021-TCE / 403-2021-TCE / 470-2021-TCE / 375-2021-TCE / 384-2021-TCE / 397-2021-TCE / 402-2021-TCE / 404-2021-TCE / 408-2021-TCE / 414-2021-TCE / 420-2021-TCE / 449-2021-TCE / 453-2021-TCE / 474-2021-TCE / 483-2021-TCE / 398-2021-TCE / 407-2021-TCE / 412-2021-TCE / 413-2021-TCE / 418-2021-TCE y 457-2021-TCE, respectivamente.

La denunciante manifiesta que la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, mediante la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaboró los informes de análisis de las cuentas de campaña, respecto de las dignidades de elección popular ya referidos, del proceso electoral de 24 de marzo de 2019, los cuales contienen varias conclusiones y observaciones que no fueron desvanecidas por el responsable del manejo económico del partido político FUERZA EC, lista 10 de la provincia de Esmeraldas luego del plazo de quince días que le fue concedido.

De la revisión del expediente se constata las resoluciones expedidas por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, entre el 21 y el 26 de noviembre de 2020, mediante las cuales se concedió al ahora denunciado, doctor Carlos César Cañizares Cañote, responsable del manejo económico del partido político FUERZA EC, lista 10 de la provincia de Esmeraldas, el plazo de quince días para desvanecer las observaciones constantes en los informes de exámenes de cuentas de campaña, sin que dichas resoluciones según afirma la denunciante- hayan sido cumplidas por el responsable de manejo económico denunciado.

En consecuencia, la denuncias por presunta infracción electoral, que forman parte de la presenta causa acumulada, han sido propuestas dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete PBX: (593) 02 381 5000 Guito - Ecuardor www.tce.gob.ec







CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1 Fundamentos de la denuncia propuesta

La doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en los escritos de denuncia presentados en cada una de las causas acumuladas, que obran de fojas 81 a 83 vta. 79 a 81 vta. (Causa No. 379-2021-TCE); 288 a (Causa No. 373-2021-TCE); 290 vta. (Causa No. 385-2021-TCE); 391 a 393 vta. (Causa No. 394-2021-TCE); 496 a 498 vta. (Causa No. 399-2021-TCE); 603 a 605 vta. (Causa No. 405-2021-TCE); 705 a 707 vta. (Causa No. 409-2021-TCE); 804 a 806 vta. (Causa No. 417-2021-TCE); 911 a 913 vta. (Causa No. 421-2021-TCE); 1014 a 1016 vta. (Causa No. 446-2021-TCE); 1116 a 1118 vta. (Causa No. 459-2021-TCE); 1214 a 1216 vta. (Causa No. 464-2021-TCE); 1318 a 1320 vta. (Causa No. 469-2021-TCE); 1422 a 1424 vta. (Causa No. 478-2021-TCE); 1573 a 1575 vta. (Causa No. 403-2021-TCE); 1669 a 1671 vta. (Causa No. 470-2021-TCE); 1790 a 1792 vta. (Causa No. 375-2021-TCE); 1884 a 1886 vta. (Causa No. 384-2021-TCE); 1976 a 1978 vta. (Causa No. 397-2021-TCE); 2065 a 2067 vta. (Causa No. 402-2021-TCE); 2169 a 2171 vta. (Causa No. 404-2021-TCE); 2260 a 2262 vta. (Causa No. 408-2021-TCE); 2351 a 2353 vta. (Causa No. 414-2021-TCE); 2444 a 2446 vta. (Causa No. 420-2021-TCE); 2533 a 2535 vta. (Causa No. 449-2021-TCE); 2623 a 2625 vta. (Causa No. 453-2021-TCE); 2712 a 2714 vta. (Causa No. 474-2021-TCE); 2800 a 2802 vta. (Causa No. 483-2021-TCE); 2894 a 2896 vta. (Causa No. 372-2021-TCE); 2986 a 2988 vta. (Causa No. 377-2021-TCE); 3081 a 3083 vta. (Causa No. 382-2021-TCE); 3194 a 3196 vta. (Causa No. 387-2021-TCE); 3283 a 3285 vta. (Causa No. 398-2021-TCE); 3376 a 3378 vta. (Causa No. 407-2021-TCE); 3467 a 3469 vta. (Causa No. 412-2021-TCE); 3561 a 3563 vta. (Causa No. 413-2021-TCE); 3645 a 3647 vta. (Causa No. 418-2021-TCE); y, 3734 a 3736 vta. (Causa No. 457-2021-TCE), cuyos contenidos son del mismo texto, en lo principal, expone lo siguiente:

"(...) TERCERO

Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

La Unidad





CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

Provincial de Participación Política, mediante la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaboró los informes correspondientes a las cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019, de las dignidades de: Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Esmeraldas; Vocales Junta Parroquial Majua, del cantón Esmeraldas; Vocales Junta Parroquial Crnl. Carlos Concha, del cantón Esmeraldas; Alcalde Municipal del cantón Quinindé; Vocales Junta Parroquial Vice, del cantón Quinindé; Alcalde Municipal del cantón Muisne; Vocales Junta Parroquial Rocafuerte, del cantón Río Verde; Vocales Junta Parroquial Sua/Bocana, del cantón Atacames; Vocales Junta Parroquial Tonsupa, del cantón Atacames; Vocales Junta Parroquial Santa Rita, del cantón San Lorenzo; Vocales Junta Parroquial Calderón, del cantón San Lorenzo; Vocales Junta Parroquial Mataje, del cantón San Lorenzo; Vocales Junta Parroquial Carondelet, del cantón San Lorenzo; Alcalde Municipal del cantón San Lorenzo; Vocales Junta Parroquial Cube/Chancama, del cantón Quinindé; Vocales Junta Parroquial Alto Tambo/Guadal, del cantón San Lorenzo; Concejales Urbanos Circunscripción 1 del cantón Esmeraldas; Vocales Junta Parroquial Camarones, del cantón Esmeraldas); Vocales Junta Parroquial Chura, del cantón Quinindé; Junta Parroquial Montalvo/Horqueta, del cantón Río Verde; Alcalde Municipal del cantón Río Verde; Concejales Rurales Vocales Junta Parroquial San Francisco, del del cantón Muisne; cantón Muisne; Concejales Rurales del cantón Atacames; Vocales Junta Parroquial 5 de Junio/Huimbi, del cantón San Lorenzo; Vocales Junta Parroquial Tambillo, del cantón San Lorenzo; Vocales Junta Parroquial San Javier de Cachabi, del cantón San Lorenzo; Concejales Rurales del cantón San Lorenzo; Vocales Junta Parroquial San cantón Muisne; Alcalde Municipal del del Esmeraldas; Vocales Junta Parroquial Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas; Concejales Rurales del cantón Quinindé; Vocales Junta Parroquial Chumundé, del cantón Río Verde; Concejales Rurales del cantón Río Verde; Vocales Junta Parroquial Salima, del cantón Muisne; Vocales Junta Parroquial San José de Chamanga, del cantón Muisne; Vocales Junta Parroquial Tonchigüe, del cantón Atacames; y, Vocales Junta Parroquial Urbina, del cantón San Lorenzo).

Mismos que contienen varias conclusiones respecto a los citados expedientes de cuentas de campaña electoral presentados...".

Escrito de aclaración y ampliación de la denuncia

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete PBX: (593) 02 381 5000 Quíto - Ecuador www.tce.gob.ec







CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

Al ser requerida la denunciante, para que aclare y amplíe cada uno de los escritos de denuncia, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente durante el periodo de Elecciones Seccionales 2019, del cual deriva la presente denuncia por presunta infracción electoral, la Directora Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en lo principal, manifiesta:

- Que la Unidad Provincial de Participación Política, mediante la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaboró los informes correspondientes a las cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019, de las dignidades -ya referidas en esta causa- del Partido Político Fuerza EC, Lista 10, mismos que contienen varias conclusiones respecto de los expedientes de cuentas de campaña presentados.
- Que el responsable del manejo económico denunciado incumplió las obligaciones establecidas referentes al financiamiento y control del gasto establecido.
- Que al no desvanecer las observaciones por documentación faltante y evidenciarse el incumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y su reglamento en sede administrativa, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas es afectada con la tramitación de los expedientes de cuentas de campaña electoral.

PRUEBA

En cuanto a la prueba, respecto de cada una de las denuncias propuestas, la denunciante, en sus escritos -que son del mismo tenormanifiesta:

"El medio de prueba documental que se acompaña a la denuncia es el informe técnico que elaboró la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral".

3.2 Contestación a las denuncias

Celebrada la correspondiente audiencia oral de prueba y juzgamiento en la presente causa, comparecieron: la abogada Betsabé Méndez Ávila, patrocinadora de la Directora Provincial Electoral de Esmeraldas; y, el denunciado, doctor Carlos César Cañizares Cañote, acompañado del abogado Germán





CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

Jordán Naranjo, defensor público asignado para su defensa.

El presunto infractor denunciado, en lo principal, manifiesta:

"si hubo alguna falla, la reconozco como hombre de bien (...) pido disculpas si cometí un error (...) pido se investigue a la directiva nacional del partido (...) me desafilié del partido político que mucho daño le hecho al país...".

3.3 Validez del proceso y respeto a las garantías del debido proceso

En primer lugar, este juzgador deja constancia de que, en la sustanciación de la presente causa, se ha cumplido el trámite y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico constitucional y la normativa electoral pertinente, que se hallaba vigente para el periodo electoral del año 2019, esto es, anterior a la publicación de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial (Suplemento) No. 134 de 3 de febrero de 2020; por lo cual, al no advertirse omisión de formalidades que pueda generar la nulidad del proceso, se declara su validez.

El debido proceso, definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se lo identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117).

El debido proceso consagra diversas garantías en favor de las personas, entre ellas, las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Al efecto, este juzgador deja constancia de que, en la presente causa, se ha garantizado, tanto a la parte denunciante, como a los denunciados, el ejercicio del derecho a

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete PBX; (593) 02 381 5000 Quito - Ecuador www.tce.gob.ec







CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

la defensa, pues las partes han comparecido ante este órgano jurisdiccional sin restricciones de ninguna clase, han contado con la debida defensa técnica en la audiencia de prueba y juzgamiento, de lo cual se infiere el respeto a las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

3.4 Análisis jurídico del caso

A fin de resolver la presente causa, es necesario dilucidar y analizar las alegaciones de las partes, así como la documentación y demás medios probatorios aportados por aquellas; para el efecto, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación a los siguiente problemas jurídicos: 1) ¿Quiénes son los responsables de presentar las cuentas de campaña ante el órgano administrativo electoral y cuáles son sus obligaciones luego de efectuado un proceso electoral? y, 2) ¿El doctor Carlos César Cañizares Cañote, Responsable del Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019, por el Partido FUERZA EC, lista 10 en la provincia de Esmeraldas, ha incurrido en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

Para dar respuesta a los problemas jurídicos planteados, este órgano jurisdiccional efectuará el siguiente análisis:

1) ¿Quiénes son los responsables de presentar las cuentas de campaña ante el órgano administrativo electoral y cuáles son sus obligaciones luego de efectuado un proceso electoral?

De conformidad con la norma contenida en el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, constituye un deber y obligación de todas las personas, acatar las normas constitucionales y legales, así como las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el ámbito de la jurisdicción electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece una serie de deberes, obligaciones y prohibiciones a las personas naturales y jurídicas, relacionadas con la realización de procesos electorales, y cuya inobservancia pueden constituir causales de infracción electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25, numeral 1 del Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-21-11-2018, del 21 de noviembre de 2018, convocó al proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019, para renovar a las autoridades





CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, concejales urbanos y rurales, vocales a las juntas parroquiales, así como para elegir, mediante sufragio universal, a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el efecto, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, en virtud del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos, regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas temporalmente y en forma secuencial y a los cuales deben sujetarse los sujetos políticos, así como las personas naturales y jurídicas; entre aquellos, la convocatoria a elecciones, la inscripción y calificación de candidaturas, con la correspondiente fase de impugnación de tales candidaturas, el inicio de campaña electoral, el silencio o veda electoral, el proceso eleccionario, la etapa de escrutinios, con su fase de impugnación, la proclamación de resultados, posesión de los dignatarios elegidos mediante votación popular y, con posterioridad a ello, la presentación de las cuentas de gastos de campaña electoral, que serán examinadas por el órgano administrativo electoral correspondiente, cuyo objeto es controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, así como fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recurso utilizados en un proceso eleccionario y de conformidad con las normas contenidas en el Código de la Democracia y el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Al efecto, los artículos 214 y 224 del Código de la Democracia (anterior a la publicación de la Ley Reformatoria, de 3 de febrero de 2020) disponen lo siguiente:

"Art. 214.- Para casa proceso electoral, las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianza, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción de y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular,

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portele PBX: (593) 02 381 5000 Quito - Ecuador www.tce.gob.ec







CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña".

"Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdiccionales territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados. (...)" (lo resaltado fuera del texto original).

Por su parte, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalizaciones del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en su artículo 17, dispone:

"Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptará, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente." (lo resaltado no corresponde al texto original).

En consecuencia, las personas responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, registradas al momento de inscribir sus candidaturas u opciones de democracia directa, y que hayan sido calificadas por el Consejo Nacional Electoral o por los organismos electorales desconcentrados para cada proceso electoral, son las directamente obligadas a presentar las cuentas de campaña electoral luego de cumplido el referido acto eleccionario -sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que el Código de la Democracia impone a sus delegados- con la documentación y en la forma que prevé el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Una vez cumplida esta obligación, el órgano administrativo electoral procederá al examen de dichas cuentas de campaña, de conformidad con lo previsto en el artículo 235 del Código de la Democracia.





CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

Por su parte, el artículo 236 ibídem señala que, en caso de que las cuentas de campaña presentadas por los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas sean satisfactorias, el órgano administrativo electoral así lo declarará mediante resolución y cerrará el proceso; en caso de haber observaciones, se concederá el plazo de quince días a los responsable de manejo económico, a fin de que desvanezcan las observaciones; y, transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, se dictará la resolución correspondiente, conforme lo previsto en el numeral 2 de la invocada norma legal.

Por tanto, habiéndose precisado quién tiene la obligación legal de presentar las cuentas de campaña luego de efectuado un proceso electoral, corresponde a este juzgador determinar si el denunciado, doctor Carlos César Cañizares Cañote, responsable económico para las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019, por el Partido FUERZA EC, Lista 10, de la provincia de Esmeraldas, ha incurrido o no en la infracción electoral denunciada en la presente causa.

2) ¿El doctor Carlos César Cañizares Cañote, responsable del manejo económico para las elecciones seccionales 2019, por el Partido FUERZA EC, lista 10 en la provincia de Esmeraldas, han incurrido en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

Se imputa al denunciado, el "no desvanecer las observaciones por documentación faltante y evidenciarse el incumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y su reglamento en sede administrativa", respecto de los informes de cuentas de campaña No. EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 -PV-08-0006 (Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Esmeraldas); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0333 (Vocales Junta Parroquial Majua, del cantón Esmeraldas); EXPEDIENTE SECCIONALES -CPCCS2019 - VJP-08-0331 (Vocales Junta Parroquial Crnl. Carlos Concha, del cantón Esmeraldas); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - AM-08-0054 (Alcalde Municipal del cantón Quinindé); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0326 (Vocales Junta Parroquial Viche, del cantón Quinindé); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 -AM-08-0049 (Alcalde Municipal del cantón Muisne); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0380 (Vocales Junta Parroquial Rocafuerte, del cantón Río Verde); EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019 - VJP-08-0334 (Vocales Junta Parroquial Sua/Bocana, del cantón Atacames); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-(Vocales Junta Parroquial Tonsupa, del cantón Atacames); **EXPEDIENTE**

Justicia que garantiza democracia

Josë Manuel de Abascal N37-49 y Porlete PBX: (593) 02 381 5000 Quito - Ecuador www.tce.gob.ec







CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0342 (Vocales Junta Parroquial Santa Rita, del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES -CPCCS2019 - VJP-08-0381 (Vocales Junta Parroquial Calderón, del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0343 (Vocales Junta Parroquial Mataje, del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0390 (Vocales Junta Parroquial Carondelet, del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES -CPCCS2019 - AM-08-0059 (Alcalde Municipal del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0354 (Vocales Junta cantón Quinindé); **EXPEDIENTE** Cube/Chancama, del SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0384 (Vocales Junta Parroquial Alto Tambo/Guadal, del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES -CPCCS2019 - CUC-08-0018 (Concejales Urbanos Circunscripción 1 del cantón Esmeraldas): EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0330 (Vocales Junta Parroquial Camarones, del cantón Esmeraldas); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0328 (Vocales Junta Parroquial Chura, del cantón Quinindé); EXPEDIENTE SECCIONALES -CPCCS2019 - VJP-08-0379 (Junta Parroquial Montalvo/Horqueta, del cantón Río Verde); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - AM-08-0058 (Alcalde Municipal del cantón Río Verde); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - CR-08-0047 (Concejales Rurales del cantón Muisne); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0352 (Vocales Junta Parroquial San Francisco, del cantón Muisne); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - CR-08-0051 (Concejales Rurales del cantón Atacames); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-0388 (Vocales Junta Parroquial 5 de Junio/Huimbi, del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0339 (Vocales Junta Parroquial Tambillo, del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES -CPCCS2019 - VJP-08-0341 (Vocales Junta Parroquial San Javier de Cachabi, del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES CPCCS2019 - CR-08-0056 (Concejales Rurales del cantón San Lorenzo); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0346 (Vocales Junta Parroquial San Gregorio, del cantón Muisne); EXPEDIENTE SECCIONALES -CPCCS2019 - AM-08-0050 (Alcalde Municipal del cantón Esmeraldas); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0327 (Vocales Junta Esmeraldas): EXPEDIENTE del cantón Parroquial Vuelta Larga, SECCIONALES - CPCCS2019 - CR-08-0050 Concejales Rurales del cantón Quinindé); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0385 (Vocales Junta Parroquial Chumundé, del cantón Río Verde); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - CR-08-0055 (Concejales Rurales del cantón Río Verde); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-03 3 Junta (Vocales





CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

Parroquial Salima, del cantón Muisne); EXPEDIENTE SECCIONALES -VJP-08-0348 (Vocales Junta Parroquial San José de Chamanga, del cantón Muisne); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0336 (Vocales Junta Parroquial Tonchigüe, del cantón Atacames); y, EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-08-0337 (Vocales Junta Parroquial Urbina, del cantón San Lorenzo), correspondientes a las causas No. No. 373-2021-TCE / 379-2021-TCE / 385-2021-TCE / 394-2021-TCE / 399-2021-TCE / 405-2021-TCE / 409-2021-TCE / 417-2021-TCE / 421-2021-TCE / 446-2021-TCE / 459-2021-TCE / 464-2021-TCE / 469-2021-TCE / 478-2021-TCE / 403-2021-TCE / 470-2021-TCE / 375-2021-TCE / 384-2021-TCE / 397-2021-TCE / 402-2021-TCE / 404-2021-TCE / 408-2021-TCE / 414-2021-TCE / 420-2021-TCE / 449-2021-TCE / 453-2021-TCE / 474-2021-TCE / 483-2021-TCE / 372-2021-TCE / 377-2021-TCE / 382-2021-TCE / 387-2021-TCE / 398-2021-TCE / 407-2021-TCE / 412-2021-TCE / 413-2021-TCE / 418-2021-TCE y 457-2021-TCE, respectivamente, del Partido FUERZA EC, Lista 10, de la provincia de Esmeraldas, omisión de la cual puede derivar la comisión de alguna de las infracciones electorales tipificadas en el artículo 275, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Por tanto, es preciso analizar los hechos expuestos y los medios probatorios anunciados y practicados por las partes en la audiencia de prueba y juzgamiento, a fin de determinar, por un lado, la existencia o no de la materialidad de la infracción, y de otro lado, si la misma es imputable a la persona contra quien se dirige la presente denuncia.

Sobre la materialidad de la infracción electoral denunciada

Para que un hecho u omisión sea considerado como infracción penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su comisión, lo que exige la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la infracción, en virtud del principio de legalidad, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete PBX: (593) 02 381 5000 Quito - Ecuador www.tce.gob.ec







CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...".

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, "el recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso...".

Ahora bien, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, tanto en sus escritos iniciales de denuncia, como en los escritos por los cuales aclara y amplía las mismas, con relación a la prueba a practicar en la presente causa, respecto de cada una de las dignidades inscritas por el partido Fuerza EC, lista 10, para las elecciones de 24 de marzo de 2019, señaló lo siguiente:

"El medio de prueba documental que se acompaña a la denuncia es el informe técnico que elaboró la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral".

En la audiencia de prueba y juzgamiento celebrada el 30 de agosto de 2021, la patrocinadora de la parte denunciante solicitó -conforme se constata del audio de la referida diligencia procesal- se tenga como prueba los informes de examen de las cuentas de campaña, los cuales enumeró de la siguiente manera:

No. 0006 Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Esmeraldas; No. 0333 Vocales Junta Parroquial Majua, del cantón Esmeraldas; No. 0331 Vocales Junta Parroquial Crnl. Carlos Concha, del cantón Esmeraldas; No. 0054 Alcalde Municipal del cantón Quinindé; No. 0326 Vocales Junta Parroquial Viche, del cantón Quinindé; No. 0049 Alcalde Municipal del cantón Muisne; No. 0380 (Vocales Junta Parroquial Rocafuerte, del cantón Río Verde); No. 0334 Vocales Junta Parroquial Sua/Bocana, del cantón Atacames; No. 0340 Vocales Junta Parroquial Tonsupa, del cantón Atacames; No. 0342 Vocales Junta Parroquial Santa Rita, del cantón San Lorenzo; No. 0381 Vocales Junta Parroquial Calderón, del cantón San Lorenzo; No. 0343 Vocales Junta Parroquial Mataje, del cantón San Lorenzo; No. 0390 Vocales Junta Parroquial Carondelet, del cantón San Lorenzo; Alcalde Municipal del cantón San Lorenzo; No. 0354 Vocales Junta Parroquial





CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

Cube/Chancama, del cantón Quinindé; No. 0384 Vocales Junta Parroquial Alto Tambo/Guadal, del cantón San Lorenzo; No. 0018 Concejales Urbanos Circunscripción 1 del cantón Esmeraldas; No. 0330 Vocales Junta Parroquial Camarones, del cantón Esmeraldas; No. 0328 Vocales Junta Parroquial Chura, del cantón Quinindé; No. 0379 Junta Parroquial Montalvo/Horqueta, del cantón Río Verde; No. 0058 Alcalde Municipal del cantón Río Verde; No. 0047 Concejales Rurales del cantón Muisne; No. 0352 Vocales Junta Parroquial San Francisco, del cantón Muisne; No. 0051 Concejales Rurales del cantón Atacames; No. 0388 Vocales Junta Parroquial 5 de Junio/Huimbi, del cantón San Lorenzo; No. 0339 Vocales Junta Parroquial Tambillo, del cantón San Lorenzo; No. 0341 Vocales Junta Parroquial San Javier de Cachabi, del cantón San Lorenzo; No. 0056 Concejales Rurales del cantón San Lorenzo; No. 0346 Vocales Junta Parroquial San Gregorio, cantón Muisne; No. 0050 Alcalde Municipal del cantón Esmeraldas; No. 0327 Vocales Junta Parroquial Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas; No. 0050 Concejales Rurales del cantón Quinindé; No. 0385 Vocales Junta Parroquial Chumundé, del cantón Río Verde; No. 0055 Concejales Rurales del cantón Río Verde; No. 0353 Vocales Junta Parroquial Salima, del cantón Muisne; No. 0348 Vocales Junta Parroquial San José de Chamanga, del cantón Muisne; No. 0336 Vocales Junta Parroquial Tonchigüe, del cantón Atacames; y, No. 0337 Vocales Junta Parroquial Urbina, del cantón San Lorenzo.

Y, seguidamente, la patrocinadora de la parte denunciante expone:

"(...) Señor juez, solicitamos que todos y cada uno de los informes que le acabo de mencionar se reproduzcan a favor como prueba de la Delegación Provincial de Esmeraldas, en contra del responsable del manejo económico del partido político lista 10, señor Cañizares Cañote Carlos César, por haber incurrido en las infracciones electorales del año 2019".

Sin embargo, este juzgador electoral, estima necesario efectuar las siguientes precisiones:

a) La presente causa se sustancia de conformidad con la normativa que se hallaba vigente en el periodo de Elecciones Seccionales 2019 y CPPPCS, del cual deriva la presunta infracción que se atribuye al denunciado, doctor Carlos César Cañizares Cañote, responsable del manejo económico del Partido FUERZA EC, Lista 10, de la provincia de Esmeraldas

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete PBX: (593) 62 381 5000 Guito - Ecuador www.tce.gob.ec







CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

para el proceso Elecciones Seccionales 2019; es decir, el Código de la Democracia anterior a las reformas publicadas en el Registro Oficial (Suplemento) No. 134 de 3 de febrero de 2020 y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

b) El artículo 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

"En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...".

- c) La abogada patrocinadora de la denunciante se limitó a solicitar se tenga como prueba los informes de examen de cuentas de campaña, referentes a cada una de las dignidades en las que el denunciado fue inscrito como responsable del manejo económico por el Partido FUERZA EC, Lista 10, para el proceso electoral Elecciones Seccionales 2019, en los cuales -afirma- se establecieron algunas observaciones, sin que haya corrido traslado, ni puesto en conocimiento de la parte accionada dichos medios probatorios, inobservando el principio de contradicción, a pesar de la advertencia efectuada por el suscrito juez electoral.
- d) Además, la parte denunciante no precisa cómo los referidos informes de examen de las cuentas de campaña logran acreditar la existencia de alguna infracción electoral; y, si bien invoca el artículo 275, numerales 2 y 4 del Código de la Democracia), no precisa de qué manera el denunciado ha incurrido en las infracciones tipificadas en dicha norma legal, de lo cual se infiere la ausencia de prueba por parte de la denunciante.
- e) Afirma la denunciante que, el doctor Carlos César Cañizares Cañote, "acepta la responsabilidad de responsable económico, valga la redundancia, en el partido político..."; ante lo cual este juzgador precisa que dicho responsable de manejo económico, en la audiencia de prueba y juzgamiento ha manifestado lo siguiente: "si hubo alguna falla, la reconozco como hombre de bien (...) pido disculpas si cometí un error (...)".
- f) Es decir, no existe una aceptación expresa -por parte del denunciadode haber incurrido en la infracción electoral que se le atribuye en la presente





CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

causa acumulada, sino la posibilidad condicionada de que en el supuesto caso de haber cometido "alguna falla", dice pedir disculpas, "si cometí un error", lo cual no enerva la obligación de la denunciante, de probar -conforme a derecho- la existencia material de la infracción denunciada, lo que no ha acontecido en la presente causa.

Al advertirse la ausencia de prueba, en la denuncia propuesta en la presente causa -hecho imputable a la parte denunciante- la consecuencia jurídica que de ello deriva es la no acreditación de los hechos alegados por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; es decir, no se ha probado la materialidad de la infracción denunciada, sin que sea necesario -por tanto- analizar la responsabilidad que se atribuye al doctor Carlos César Cañizares Cañote, responsable de manejo económico del Partido FUERZA EC, Lista 10, en la provincia de Esmeraldas, para las Elecciones Seccionales 2019.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito Juez Electoral, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

PRIMERO.- *RECHAZAR* la denuncia presentada por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; en consecuencia, se **ratifica el estado de inocencia** del señor Carlos César Cañizares Cañote, Responsable del Manejo Económico del Partido FUERZA EC, lista 10, de la provincia de Esmeraldas, para las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- *Ejecutoria*, se dispone el archivo de la causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

TERCERO.- Notificación, hágase conocer el contenido de la presente sentencia:

- **3.1.** A la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y a su patrocinadora, en:
 - Los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec
 - Casilla Contencioso Electoral No. 015

3.2. Al denunciado,

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete PBX: (593) 02-381-5000 Quito - Ecuador www.tce.gob.ec







CAUSA No. 373-2021-TCE (ACUMULADA)

doctor Carlos César Cañizares Cañote, y su patrocinador, en:

- Los correos electrónicos: <u>drcarlos2201@gmail.com</u> hanpancho@hotmail.com
- **3.3.** Al defensor público designado en la presente causa, abogado Paúl Guerrero, en:
 - El correo electrónico: pguerrero@defensoria.gob.ec

CUARTO.- Secretaria, siga actuando la abogada Diana Ramírez Torres, Secretaria Relatora de este despacho.

QUINTO.- *Publiquese*, hágase conocer el contenido de la presente sentencia en la página web www.tce.gob.ec, del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".-f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021.

Ab. Diama Rathirez Torres SECRETARIA RELATORA

> SECRETARIO/A HELATORIA